

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420190049100

Teniendo en cuenta el trámite procesal a continuar, se dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo informado por el profesional del derecho respecto de su mandante¹ y comoquiera que no se cumplió el requerimiento realizado en auto de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)², se tiene por no presentada la contestación allegada por el señor Ekar Celin Torres Ardila ante la falta de otorgamiento en debida forma del poder.

En consecuencia y ante la falta de mandato reconocido se niega la renuncia allegada por el profesional del derecho a la representación del citado demandado.

SEGUNDO: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por el apoderado de Néstor Fernández Barrero³. A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: De las excepciones previas formuladas por Allianz Seguros de Vida S.A., y sin perjuicio de la documental aportada por la actora⁴, en aras de proteger los derechos a la defensa, debido proceso y contradicción, de conformidad con el art. 101 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y de ser el caso, subsane los defectos anotados. Secretaría proceda en la forma dispuesta en el art. 110 *ejusdem* (art. 9 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: De otro lado, se observa que el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se vencería el término de que trata el parágrafo del art. 121 del C.G.P., para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso, por lo anterior, este Despacho en uso de las facultades contenidas en el inciso 5º del art. 121 del Código General del Proceso PRORROGA por el término de seis (6) meses,

¹ Archivo0030

² Archivo0025

³ Archivo0027

⁴ Cuaderno No.2/Archivo0002

contados a partir del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso

QUINTO: Surtido lo dispuesto en el ordinal tercero, ingr ese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIF QUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **cee721d378b4535175df692bfeeb28c24769981757ed2d228bd3a816cceab799**

Documento generado en 13/02/2024 08:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>